

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2022 DEDUCIDA DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019, 63/2019, 173/2021, 46/2016 Y 137/2022; DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 90/2020, 91/2020, 85/2020, 87/2020 Y DEL AMPARO EN REVISIÓN 282/2020

SOLICITANTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Informe que remite la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, con el que comunica el estado que guarda el amparo en revisión 282/2020.	19767
Informe que remite la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, con el que comunica el estado que guardan las controversias constitucionales 90/2020, 91/2020, 85/2020 y 87/2020.	19789
Informe que remite el Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca, con el que comunica el estado que guarda la acción de inconstitucionalidad 137/2022.	20089
Informe que remite el Ministro Javier Laynez Potisek, con el que comunica el estado que guardan las acciones de inconstitucionalidad 62/2019 y 63/2019.	20095
Informe que remite la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, con el que comunica el estado que guarda la acción de inconstitucionalidad 173/2021.	20107
Oficio CJF/CAP/DGGJ/STG/7930/2022 de María Jacqueline Martínez Uriarte, quien se ostenta como Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.	20117
Informe que remite el Ministro Luis María Aguilar Morales, con el que comunica el estado que guarda la acción de inconstitucionalidad 46/2016.	20237

Las documentales se recibieron los días veintiocho y veintinueve de noviembre, así como uno, dos y cinco de diciembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los informes de las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, Ana Margarita Ríos Farjat y Yasmín Esquivel Mossa, así como los informes de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales; y con fundamento en el Punto

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2022
DEDUCIDA DE LAS ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019, 63/2019,
173/2021, 46/2016 Y 137/2022; DE LAS
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
90/2020, 91/2020, 85/2020, 87/2020 Y DEL
AMPARO EN REVISIÓN 282/2020**

Primero, numeral 2¹, del **Acuerdo General 16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la atención prioritaria de juicios de amparo, de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de esos juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión, se les tiene **rendiendo los informes** solicitados mediante proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y haciendo del conocimiento lo siguiente:

Primero. La Ministra Loretta Ortiz Ahf, informa que el amparo en revisión 282/2020 se encuentra radicado en su ponencia para el estudio y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Segundo. La Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, hace del conocimiento, por un lado, que la controversia constitucional 90/2020 se encuentra listada para la sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente el veintinueve de noviembre del año en curso, y por el otro, que las diversas 91/2020, 85/2020 y 87/2020, mediante acuerdos de veintiocho de junio y veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se cerró instrucción. Asimismo, informa que al tener conexidad dichas controversias constitucionales con la referida 90/2020, se está en espera de la decisión adoptada por el Tribunal Pleno para la formulación de los demás proyectos correspondientes.

Tercero. El Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca, informa que la acción de inconstitucionalidad 137/2022, se encuentra en etapa de instrucción, en particular, el plazo de quince días hábiles concedido mediante proveído de veinte de octubre de dos mil veintidós, a fin de que las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal presentaran sus informes, transcurrió del jueves veintisiete de octubre al veintidós de noviembre de dos mil veintidós. Asimismo, el Ministro instructor precisó que los informes requeridos fueron presentados oportunamente por las autoridades emisoras y promulgadora, los cuales están pendientes de acordar.

Cuarto. El Ministro Javier Laynez Potisek, hace del conocimiento, por un lado, que la acción de inconstitucionalidad 62/2019 actualmente está en proceso de elaboración el proyecto de resolución correspondiente, el cual se encuentra muy próximo a su conclusión y posterior envío a la Secretaría General de Acuerdos; y por el otro, que la diversa acción de inconstitucionalidad 63/2019, el proyecto de sentencia fue recibido por la referida Secretaria General de Acuerdos el cuatro de

¹ **PRIMERO.** Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá: [...]

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto; [...]

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2022
DEDUCIDA DE LAS ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019, 63/2019,
173/2021, 46/2016 Y 137/2022; DE LAS
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
90/2020, 91/2020, 85/2020, 87/2020 Y DEL
AMPARO EN REVISIÓN 282/2020**

noviembre de dos mil veintiuno e ingresado por primera vez a la lista oficial de Pleno el dieciséis de ese mismo mes y año, para su discusión el diez de marzo de dos mil veintidós. Además, informa que, desde esas fechas, el proyecto ha permanecido en ese listado, recorriéndose la fecha para su resolución hasta encontrarse, el día de hoy, listado para sesionarse el diecisiete de enero de dos mil veintitres.

Quinto. La Ministra Yasmín Esquivel Mossa, informa que el proyecto de resolución correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 173/2021, fue entregado el treinta de noviembre a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para efectos de los trámites relacionados con la lista de asuntos a resolver por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sexto. El Ministro Luis María Aguilar Morales, comunica que mediante proveído de tres enero de dos mil diecinueve se ordenó el retorno de la acción de inconstitucionalidad 46/2016 a su ponencia, para el efecto de la tramitación y/o el proyecto de resolución, en atención a lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión de dos de enero de dicho año y con motivo de su entonces adscripción a la Primera Sala de este Alto Tribunal.

Por último, añádase al expediente para que surta efectos legales, el oficio de María Jacqueline Martínez Uriarte, quien se ostenta como Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, y atento a la normatividad invocada del **Acuerdo General 16/2013**, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, al informar al Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:

“(...) Hago de su conocimiento que de una búsqueda en la base datos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en los tipos de asunto ‘amparo indirecto’ y ‘amparo en revisión’, en los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito de la República Mexicana respectivamente, que en los campos de ‘acto reclamado específico’ y campo de ‘Leyes, reglamentos, tratados, decretos y demás disposiciones de carácter general impugnados en conceptos de violación’, contenga los siguientes textos o voces de búsqueda: (...). Por lo que, de los criterios y operadores de búsqueda antes referidos se obtuvo la información que se adjunta al presente, desglosado por: número de orden, órgano jurisdiccional, expediente, fecha de ingreso, fecha de egreso, leyes, reglamentos, tratados, decretos y demás disposiciones de carácter general impugnados en conceptos de violación, artículos reclamados, descripción de acto reclamado específico, fecha de sentencia y sentido de sentencia o resolución que puso fin al juicio. Por otra parte, en relación al tipo de asunto ‘amparo directo’ de una búsqueda en el SISE, con los parámetros antes referidos no se advirtió registro de asuntos. Cabe destacar que los datos proporcionados al sistema antes citado pueden tener variación por las actualizaciones o correcciones en los registros que realizan los órganos jurisdiccionales en el sistema. (...)”.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2022
DEDUCIDA DE LAS ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019, 63/2019,
173/2021, 46/2016 Y 137/2022; DE LAS
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
90/2020, 91/2020, 85/2020, 87/2020 Y DEL
AMPARO EN REVISIÓN 282/2020**

En ese orden de ideas, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el Punto Segundo², del referido Acuerdo General **16/2013**, se ordena listar el presente asunto para la cuenta correspondiente en la sesión privada del Pleno de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 2, párrafo segundo⁵ de la Ley de Amparo, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno⁶ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la solicitud de atención prioritaria **3/2022**, deducida de diversos asuntos, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.

PPG/DVH

² **SEGUNDO.** El Ministro Presidente listará para sesión privada que se celebrará a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción, la solicitud de atención prioritaria correspondiente, acompañando la documentación que se haya recabado en términos del Punto anterior.

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 2.** (...).

A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho.

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/12/2022T16:32:05Z / 06/12/2022T10:32:05-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	b5 e3 cd 3a 33 78 cb a2 41 58 57 10 ee 08 72 ac af 64 8f ed c7 d0 99 01 9c 2b b0 e9 3d ba 87 5b d6 14 71 3f cf 7a 88 a4 ae 08 07 18 9e 45 cc dc 3f 94 65 6e c9 f7 81 73 0c 26 04 bb 0d 10 0a 2a e5 53 b5 75 79 e0 8b d6 16 02 b5 ec 33 7f 35 bb c0 64 a3 db ca 3b 02 15 d7 f2 fa e9 26 f8 d2 24 ef 0e 84 39 15 fc dd 74 71 f9 8d 8d 01 e0 0b f6 d0 1b 9c fd c6 63 1e c4 63 b4 58 ff c9 50 f0 9d b5 f2 ce 3f 46 0f 44 33 12 3d a7 0a 17 3e 5f ed 11 e8 69 85 32 3b 38 08 a2 b5 bf f7 33 4f 38 c3 8b 2b 18 c1 06 16 8d 42 df 28 32 72 ad 2f 01 15 86 26 0c 27 96 f2 01 80 0c 70 ae 03 45 a6 22 d4 fa 05 4b 69 18 c4 69 41 6d 42 d8 c7 fe 8b dd 7e f6 cf f9 50 da 7a 65 48 fe 7b 47 92 53 47 5c a0 19 ea b9 10 f9 98 b6 df 5d 87 e1 85 64 dc 88 38 8f 63 40 7c ed f3 63 88 4a 77 22 69 d2 e3 ee fc			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/12/2022T16:32:05Z / 06/12/2022T10:32:05-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/12/2022T16:32:05Z / 06/12/2022T10:32:05-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5300310			
	<i>Datos estampillados</i>	D1403D587EE1841B9E768DBA54D42CD18708C5945AB5AE940D457419AA235C9B			

Firmante	<i>Nombre</i>	RAFAEL COELLO CETINA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	COCR700805HDFLTF09			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/12/2022T03:56:03Z / 05/12/2022T21:56:03-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	95 73 5d 9a 2f 83 8e 22 9a c7 f9 3c b5 e1 b9 66 91 87 2c 56 02 57 e5 6a 52 c1 21 39 7a 66 25 54 f4 aa a2 80 67 6d c9 73 40 08 a9 25 e3 7f 75 aa e0 9e 71 d4 88 ec 70 a1 db f2 5e d3 f8 ed d3 c3 79 87 13 e9 27 11 cd 6c c0 84 dd d7 8a 83 72 c3 4f 53 43 e7 cc 93 82 ff 79 be 2b 83 5e e4 4a 70 77 c1 d7 6d 9d f6 ca e4 31 ca a5 74 5f 72 0d fc 4c 9f 80 fe ce d2 18 52 3a 4e a6 76 20 3c a8 8d dd 10 f9 5b d0 f7 60 5d 84 69 97 dd a0 c6 51 5f 6e 91 42 df ea 26 e8 6b 66 a7 fb 98 0f 7b 6e d9 23 b6 eb 7a 0a ed f1 d0 2f c5 21 e1 96 a2 84 67 8a a9 4e 0a df 1b 1e 48 6b 2e 4a 29 38 77 ee 26 10 7e c4 a8 e7 d8 f1 e7 3e 12 ec 5f c1 62 c5 d9 d5 37 6b 51 0b c3 39 0b af a9 9d 00 b6 1b 29 d7 d3 9a fe 66 51 7a 04 9f 3c 81 d0 32 ac 00 a6 5e bc b4 19 25 02 8e 3c 37 25 4a ca 80 d2 f9 ff 7a			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/12/2022T03:56:03Z / 05/12/2022T21:56:03-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b34				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/12/2022T03:56:03Z / 05/12/2022T21:56:03-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5299077			
	<i>Datos estampillados</i>	A192C8BA6C87B4229DD85DC7DE8A159492D5B2251228DD56A9F59DDEE52D4295			